

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00259

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V.
VS.

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, CENTRO
MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO"
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-087/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1782 /2009.

México, D. F. a, 01 de abril de 2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

E

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 01 de abril de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009. Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Medica de Alta Especialidad, Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 27 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, mediante el cual el C. NICOLAS RUBEN LIMA TOBON, Representante Legal de la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Medica de Alta Especialidad, Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641284-006-08, Convocada para la Adquisición de los Grupos:370 Materiales Diversos y 372 Material de uso de Computo (consumibles), para las Delegaciones Puebla, Tlaxcala y UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla, específicamente, por lo que respecta a la partida No. 40 clave 372 197 1673-01 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 27. J/129, Página 599.

18



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1782 /2009. 00283

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 29,191 de fecha 27 de febrero de 2007, con Anexo; Acta de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-006-08 de fecha 23 de febrero de 2009.-----

2.- Por Oficio No. 6063.3.3.4/143/09 del 17 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 17 del mismo mes y año, el Director de la U.M.A.E. del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1250/2009 de fecha 02 de marzo de 2009, solicitó no se decrete la suspensión de la Licitación Pública Internacional 00641284-006-08, porque se causaría al Instituto desabasto e inoportunidad en el suministro de las claves que se encuentran asignadas a todos los contratos elaborados por las Delegaciones de Puebla, Tlaxcala y UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla, los cuales están debidamente, formalizados, afianzados y vigentes, y que son necesarios a fin de contar con los elementos indispensables para el cumplimiento de las funciones en las diferentes áreas en dichas dependencias; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó Mediante Oficio No. 00641/30.15/1478/2009 de fecha 23 de marzo de 2009 no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/1250/2009 de fecha 02 de marzo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

3.- Por Oficio No. 6063.3.3.4/143/09 del 17 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 17 del mismo mes y año, el Director de la U.M.A.E. del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1250/2009 de fecha 02 de marzo de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional 00641284-006-08, específicamente respecto de la clave 372-197-1673-01-01, es que se encuentra concluido; la partida impugnada no ha sido asignada a ningún otro proveedor, en virtud de que la hoy quejosa fue la única que la ofertó, por lo que no existen terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio S/N de fecha 23 de marzo de 2009, determinó la no existencia de tercero perjudicado.-

4.- Por Oficio No. 6063.3.3.4/144/09 del 23 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la U.M.A.E. del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1250/2009 de fecha 02 de marzo de 2009, remite Informe Circunstanciado de Hechos y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio

198

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2009.

00261

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1782 /2009.

No. 00641284-006-08, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Acta de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-006-08 de fecha 23 de febrero de 2009, con Anexo; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641216-017-07 de fecha 22 de marzo de 2007; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641251-001-08 de fecha 12 de febrero de 2008; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641259-014-07 de fecha 13 de julio de 2007; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641218-022-07 de fecha 30 de octubre de 2007; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-004-07 de fecha 4 de diciembre de 2007; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641260-001-07 de fecha 9 de mayo de 2007; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641195-005-08 de fecha 13 de marzo de 2008, con Anexo; Oficio No. 6063.3.3.4/100/09 del 19 de febrero de 2009; Fe de Erratas al Acta del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-006-08 de fecha 13 de noviembre de 2008; Acta del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación antes citada de fecha 12 de noviembre de 2008, con Anexo; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 10 de noviembre de 2008; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnico-Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha de noviembre de 2008, con Anexo; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito de fecha 28 de octubre de 2008, con Anexo Bases y Anexos de la Licitación que nos ocupa; Convocatoria No. 002 de fecha 25 de septiembre de 2008; Oficio No. 6063.3.3.4/144/09 del 23 de marzo de 2009.-----

5.- Por acuerdo de fecha 24 de marzo de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

MPB



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1782 /2009.

00262

- 4 -

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 69 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:-----

Que se inconforma en contra del Acta de Reposición del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de febrero de 2009, ya que es contrario a la interpretación y aplicación del artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 3, fracciones V y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por lo tanto, dicho Acto está indebidamente fundado y motivado.

Que en efecto la Convocante no funda y motiva debidamente el desechamiento que hizo a la propuesta de su mandante, razón por la cual vulnera lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; es importante señalar los requisitos de los Actos Administrativos que toda Autoridad Administrativa debe cumplir para que éste resulte legal, lo anterior con la finalidad de demostrar que el Fallo impugnado no cumple con estos y en consecuencia demostrar la ilegalidad del mismo; en primer lugar es preciso mencionar que es lo que deben de entender por legalidad en la actuación de la Autoridad, y en ese sentido el Poder Judicial de la Federación ha emitido su criterio que se debe entender por legalidad y como habrá de emitirse el Acto Administrativo para que se respete dicha garantía. De lo que se advierte claramente que el principio de legalidad va encaminado a que todo acto de autoridad cumpla con los requisitos establecidos en la Ley, en el caso particular, en la Ley de la materia, con relación a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, misma que establece los requisitos que debe contener el Acto Administrativo, como lo es, el Acta de Reposición de Fallo de la Licitación que se impugna de irregular.

Que en efecto el Fallo que se impugna es contrario a derecho, ya que la Convocante revoca sus propias determinaciones al señalar nuevos supuestos motivos de incumplimiento por lo que respecta a la propuesta de su mandante, siendo que dichas cuestiones ya habían sido estudiadas y aceptadas máxime que las mismas no fueron motivo por el cual el Titular del Área de Responsabilidades del Instituto, ordeno emitir la Reposición del Fallo; en ese sentido, en el Acta de Reposición de Fallo, que por esta vía se impugna, se estableció lo siguiente: "...SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD

Handwritten marks and signature

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1782 /2009. 00268

DE QUE LA MUESTRA PRESENTADA NO ES LA EQUIVALENTE A LA DESCRIPCIÓN DE CUADRO BÁSICO, DEBIDO A QUE NO CONTIENE EMPAQUE, IMPOSIBILITANDO EL ANÁLISIS DE LA MUESTRA ASÍ COMO PAÍS DE ORIGEN DEL MISMO, SOLICITADA EN EL ANEXO 4 PARTIDA 40 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, INCUMPLIENDO EL NUMERAL 3 INCISO J) QUE A LA LETRA DICE: "CUANDO LAS MUESTRAS NO SEAN ENTREGADAS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SOLICITADOS EN ESTAS BASES O SUS ANEXOS"; ADEMÁS DE QUE EL PRECIO OFERTADO SOBREPASA A LOS PRECIOS DE COMPETENCIA DETERMINADOS POR EL INSTITUTO, INCUMPLIENDO CON EL PUNTO 9.2, LO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 3 INCISO A) DE LAS BASES DE LA PESENTE LICITACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS INCISO II) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ANEXANDO A LA PRESENTE, LOS ANTECEDENTES RELATIVOS A LOS PRECIOS DE ADJUDICACIÓN O ESTUDIO DE MERCADO, EL CUAL SIRVIÓ DE BASE PARA EL DESECHAMIENTO DE LA PRESENTE OFERTA..."

Que de lo anterior se puede observar que la Convocante desecha nuevamente la propuesta de su mandante argumentando supuestos incumplimientos que no habían sido señalados en el Fallo de fecha 12 de noviembre de 2008, es decir las características de las que ahora se duele en el Acta de Reposición de Fallo, ya habían sido estudiadas y aceptadas, por lo que resulta absurdo que ahora pretenda revocar sus propias determinaciones, vulnerándose con ello el principio de estabilidad que todo Acto Administrativo debe revestir; en ese sentido, la estabilidad del Acto Administrativo consiste en la prohibición que tiene la Administración Pública para revocar el Oficio el Acto que crea, reconozca o declare un derecho subjetivo a favor del gobernado.

Que en el caso que nos ocupa, la Convocante no asentó en la primer Acta de Fallo de la Licitación en comento los supuestos motivos de incumplimientos que ahora establecen en el Acta de Reposición de Fallo, es decir, tuvo por aceptada la propuesta de su mandante por lo que se refiere al punto 3 inciso J) de las Bases, por lo tanto resulta erróneo que ahora pretenda revocar sus propia determinación dicha situación colocan a SOLUCIONES Y SUMINISTRO JELINOVA, S.A. de C.V., en un completo estado de inseguridad jurídica; por lo tanto, el hecho de que la Convocante revoque su determinación, en el sentido de que la propuesta de su mandante no cumple con los requisitos solicitados en las Bases, específicamente por lo que respecta al punto 3 inciso J) de las Bases, destruye una situación jurídica existente en beneficio de su mandante, ya que los supuestos motivos de incumplimiento con los que ahora pretende fundar el Acta de Reposición de Fallo, ya habían sido aceptados, resultando dicho Acto ilegal y violando con ello lo dispuesto en la fracción V, del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Que por otro lado, es de advertirse que en la Resolución del 15 de enero de 2009, emitida por el Área de Responsabilidades del OIC en el IMSS, se ordena a la Convocante emitir un nuevo Fallo fundado y motivado, en relación con las cuestiones planteadas en la inconformidad interpuesta por su mandante, entre los cuales no aparece ningún motivo relacionado con las MUESTRAS identificada en el punto 3 inciso J) de las Bases, por lo tanto los nuevos argumentos señalados en el Acta de Reposición de Fallo fueron emitidos mediando error sobre el motivo del Acto vulnerando con ello lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en ese orden de ideas, el hecho de que la Convocante pretenda revocar sus determinaciones y no acate estrictamente lo ordenado en la Resolución antes citada de fecha 15 de enero de 2009, implica una violación a lo dispuesto en los párrafos XVI y XVIII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siendo considerada como grave dicha infracción de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 13 de dicha Ley, por lo que resulta procedente

Handwritten marks and signature

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1782 /2009.

00264

declarar la nulidad del Fallo concursal con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de la materia, para el efecto de que se reencause el procedimiento a la legalidad y se emita un nuevo Fallo con relación a la propuesta de su mandante y se determine que la misma cumple con cada uno de los requisitos solicitados en Bases.

Que en efecto el Acta de Reposición de Fallo de fecha 23 de febrero de 2009, es contrario a las disposiciones legales aplicables, de la Ley de la materia, que establecen que se declara desierta una Licitación únicamente cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las Bases o de sus precios, en este último caso es requisito sine que non una investigación de precios previamente realizada en donde se demuestre que el precio de la proposición es superior a un diez por ciento respecto del más bajo prevaleciente en el mercado nacional, situación que no ocurrió y nuevamente se desecho la propuesta de su mandante, por lo que respecta a la partida 40, pese a que su propuesta ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio máxime que cumple cabalmente con los requisitos señalados en las Bases y en la Junta de Aclaraciones, razón por la cual el Fallo se encuentra indebidamente fundado y motivado.

Que respecto a los supuesto incumplimiento que estableció la Convocante en el Acto de Reposición de Fallo, fueron utilizadas por la Convocante para descalificar la propuesta de su mandante, con relación a la partida 40 y referente a "toner de tinta seca para impresora Xerox workcentre prox90sa-3 no. de parte 6m57." Dicho argumento, por demás erróneo se encuentra indebidamente fundado y motivado debido a que se trata de apreciaciones que no tienen sustento máxime que el propio artículo 38 de la Ley de la materia, establece que en este caso deberá existir una investigación de precios, realizada por la Convocante, situación que no aconteció, pese a que en el Fallo, así se manifestó, no se adjunto el estudio de mercado que tuvo que haber realizado la Convocante para determinar que el precio ofertado sobrepasa los precios de competencia determinados por el Instituto; respecto al artículo 38 de la Ley de la materia, se advierte que las dependencias, para determinar que los precios ofertados sobrepasan los precios de competencia, es decir que no son aceptables y/o previamente a declarar desierta una Licitación, se encuentran obligadas a analizar si las propuestas de los licitantes cumplen con los requisitos solicitados en las Bases y la Junta de Aclaraciones, y sólo en caso de que ninguna de ellas cumpla con dichos requisitos, previa investigación de mercado que se realice, ha lugar a desechar sus propuestas, en el caso que nos ocupa, como podrá percatarse esa Autoridad, en el Fallo impugnado, la Convocante desecha la propuesta de su mandante supuestamente por que el precio ofertado sobrepasa a los precios de competencia determinados por el Instituto, sin establecer explicación en razón de la cual llegó a esa conclusión, pese a que en el Acta de Reposición estableció: "se anexa al fallo los antecedentes relativos a los precios de adjudicación e estudio de mercado, el cual sirvió de base para el desecamiento de la oferta" (sic), es importante precisar que la Convocante no adjunta la INVESTIGACIÓN DE MERCADO que tuvo que haber realizado, ni anexa los antecedentes relativos a los precios, tal y como lo ordena el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley de la materia.

Que es de advertirse que la propuesta que presenta su mandante por la cantidad de \$4,800.00 se encuentra dentro del presupuesto autorizado para la partida 40, dicha situación podrá comprobarse con el expediente de la Convocante, por lo que solicitan a esa Autoridad que corrobore lo anterior en usos de sus facultades que le confiere el artículo 69 de la Ley de la materia (sic).

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

98

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1782 /2009.

07265

- 7 -

Que la Reposición del Fallo de la Licitación de mérito de fecha 23 de febrero de 2009, fue resuelta en términos de los elementos convicentes que tenía la Unidad Médica para la emisión del Fallo, habiendo aplicado correctamente lo que dispone el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este Fallo se encuentra debidamente fundado y motivado. Siendo infundado lo manifestado por el inconforme en el sentido de que la Reposición del Acta del Fallo emitido, motivo de la inconformidad no haya sido fundado y motivado, tal y como se acredita con las copias que para tal efecto exhibe dentro del Informe Circunstanciado y en la que se acredita que la Reposición de la Acta del Fallo emitido, se encuentra debidamente fundado y motivado, acto administrativo apegado estrictamente al propio artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Que de lo que se desprende que en todas y cada una de las Licitaciones Públicas de las cuales su representada adquiere bienes o servicios a través de dichas Licitaciones, incluyéndose la aquí señalada, misma que motivo la inconformidad, en todas y cada una de ellas han ido, buscando siempre las mejores condiciones para el propio Instituto Mexicano del Seguro Social, asegurando a este las mejores condiciones disponibles en precio, calidad y demás, que rigen en todas las adquisiciones; así mismo el Acta de Reposición del Fallo emitido, fue debidamente fundado y motivado, en términos de las documentales que exhibe a la misma y de la que se desprende que su representada se cño cabalmente en términos de Ley, al dictar el Fallo de Reposición objeto de esta inconformidad, documentales en las que se puede observar los criterios utilizados por esa Unidad Médica, y que sirvieron de base para emitir el Fallo correspondiente, sin que en ningún momento se haya violado disposición legal alguna, como la hace consistir el inconforme.

Que efectivamente al llevarse cabo el estudio de mercado, el cual corre agregado al Informe que nos ocupa, es señal de que efectivamente se llevó a cabo el estudio de mercado, lo que queda debidamente acreditado, que su representada llevó a cabo la investigación o estudio de mercado y de la que resultó que el precio ofertado por el hoy inconforme sobrepasa a los precios de competencia determinados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, estudio de mercado que al efecto se exhibe en copias certificadas, mismas que fueron entregadas personalmente al hoy inconforme, tal y como consta en la ACTA del Fallo de Reposición, el cual fue firmada al final por el representante legal de la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. de C.V., por lo que en términos de los argumentos y pruebas que al efecto se anexan, con anterioridad, fue como esa Convocante, emitió el Acta del Fallo de Reposición de la Licitación Pública Internacional número 00641284-006-08, concluyéndose en dicha Acta de Fallo, que la propuesta del proveedor SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A de C.V, se desechó en virtud de que el precio ofertado sobrepasaba los precios de competencia determinados por el propio Instituto, en términos del estudio de mercado realizado en términos de lo dispuesto por el artículo 46 fracción I del multicitado Reglamento de la propia Ley y que tal y como consta en la referida Acta del Fallo, el hoy inconforme se dio por enterado del mismo, habiendo firmado el Acta correspondiente.

Que el Acta de reposición de Fallo, motivo de la inconformidad presentada por JELINOVA, S.A de C.V., a través de su representante legal, fue debidamente fundado y motivado, como ya quedo debidamente acreditado y sin que en ningún momento se haya vulnerado garantía constitucional al hoy inconforme, máxime que dio cumplimiento tanto a los dispositivos legales antes mencionados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como a su propio Reglamento, negando que se haya dejado en estado de indefensión al inconforme, dado que el Fallo emitido fue dado en términos de la propia Ley; como ya se dijo con anterioridad, el Fallo emitido, a través del Acta de Reposición, fue emitida en términos de Ley, habiendo dejado en claro, que su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1782 /2009. 00266

representada llevo a cabo la Investigación de Mercado, desprendiéndose de esta, que el precio ofertado por el hoy inconforme sobrepasaba los precios de competencia determinados por el Instituto, tal y como se puede apreciar de dicha investigación de mercado que al efecto corren agregadas como Pruebas de su parte y que el propio inconforme recibió, firmando el Acta de Reposición de Fallo correspondiente, habiendo adjuntado a dicho Fallo la investigación de mercado, mismas que corren agregadas a dicho Fallo, habiéndose debidamente cumplimiento a los dispositivos legales 38 de la Ley en cita; y 47 de su Reglamento.

Que ahora bien y derivado de todo lo anterior, el Fallo emitido por "El Instituto", como ya lo dejo señalado, cumplió con todas y cada una de las formalidades esenciales del procedimiento Licitatorio, contemplado por la propia Ley y su Reglamento, pero no omite en señalar que la convicción por virtud del cual fue declarada desierta la clave motivo de la Inconformidad, fueron los elementos y pruebas que ha dejado señalado con anterioridad, previo conocimiento del precio ofertado, en términos de la Investigación de precios, misma que quedo agregada en la referida acta del Fallo de Reposición, el cual fue entregado al hoy inconforme, el cual firmo el Acta correspondiente en señal de aceptación.

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 27 de febrero de 2009, que obran a fojas 033 a la 061 el expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de marzo de 2009, que obran a fojas 085 a la 252 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 27 de febrero de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la Reposición del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-006-08 de fecha 23 de febrero de 2009, se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia y a lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO de la Resolución No. 00641/30.15/398/2009 de fecha 15 de enero de 2009, en relación con lo establecido en el Considerando IV de la propia Resolución, que en su parte conducente indican:

"TERCERO.-Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa del 12 de noviembre de 2008, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, específicamente, respecto de la partida 40, clave 372 197 1673-01 01, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo Dictamen que sirva como sustento para emitir el Fallo, y un nuevo Fallo de la Licitación que nos ocupa, debidamente fundados y motivados, previa evaluación de la Propuesta Económica presentada por el inconforme, respecto de la partida 40, clave 372 197 1673-01 01, observando la normatividad que rige a la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

IV.-Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, toda vez que el Area Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de desechar la Propuesta Económica del inconforme para la partida 40 clave 372 197 1673-01 01, en el Acta del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-006-08 de fecha 12 de noviembre de 2008, se encuentre debidamente fundada y motivada de conformidad

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2009.

07267

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1782 /2009.

con la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-0065-08 de fecha 12 de noviembre de 2008, visible a fojas 115 a 120, que al efecto adjuntó el Area Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 17 de diciembre de 2008, se desprende que se descalificó la Propuesta Económica de la empresa accionante para la clave impugnada, bajo los siguientes argumentos:

"ACTA DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO 00641284-006-08, PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS GRUPOS: 370 MATERIALES DIVERSOS y 372 MATERIAL DE USO DE CÓMPUTO (CONSUMIBLES), PARA LAS DELEGACIONES PUEBLA, TLAXCALA Y UMAE HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PUEBLA

EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, SE REUNIERON EN EL AULA DE TRABAJO SOCIAL DE LA UMAE CENTRO MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO", HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA,...

CLAVES DESECHADAS TECNICA Y LEGALMENTE DE LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL 00641284-006-08

MOTIVOS POR LOS CUALES LA PROPUESTA QUEDÓ DESECHADA:

3.-LA PROPUESTA PRESENTADA, SE DESECHA EN VIRTUD DE QUE EL PRECIO OFERTADO SOBREPASA A LOS PRECIOS DE COMPETENCIA DETERMINADOS POR EL INSTITUTO.

PROVEEDOR	No. REN	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	PAIS DE ORIGEN	MARCA	PRECIO UNITARIO	MOTIVO
SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V.	40	372	197	1673	01	01	EUA-EUROPA	XEROX	\$4,800.00	3

De lo que se advierte que la Convocante sin citar fundamento alguno, determinó descalificar la Propuesta del inconforme para la partida 40 clave 372 197 1673-01 01, por considerar que el precio ofertado sobrepasa a los precios de competencia que determinó el Instituto; manifestación asentada en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 12 de noviembre de 2008, que resulta insuficiente para tener por fundado y motivado el Acto que se impugna, puesto que se considera que un Acto está fundado y motivado cuando se precisan los preceptos legales aplicables al caso y se detallan las causas, motivos y circunstancias que la Convocante tomó en cuenta para determinar desechar la Propuesta Económica del hoy inconforme por precio superior a los precios de competencia determinados por el Instituto; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1782 /2009.

00268

motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."-----

Lo que en el caso no aconteció, puesto que la Convocante en el Fallo no le da a conocer al inconforme el fundamento y las causas o motivos por los cuales considera que su Propuesta sobrepasa los precios de competencia; ahora bien de lo asentado en el Acto impugnado se presume que la Convocante realizó una investigación de precios que le arrojó que el precio del inconforme es superior al de la competencia, sin embargo de las documentales que al efecto remitió con su Informe no se desprende que tipo de comparación o investigación realizó; y en el caso la normatividad que rige la materia dispone en sus artículos 38 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 23 penúltimo párrafo y 41 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, lo siguiente:

"Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables.

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de esta Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente..."

"Artículo 23.- Para determinar el carácter internacional de una licitación pública, cuando se opte por ésta en términos del artículo 28, fracción II, inciso b) de la Ley, deberá considerarse lo siguiente:

... En todos los casos, las comparaciones se efectuarán en igualdad de condiciones. Para tal efecto, considerarán los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras.

Artículo 41.-...

Las metodologías descritas en el artículo 23, fracción II de este Reglamento, podrán utilizarse para determinar durante la evaluación de las propuestas económicas, si los precios son aceptables, particularmente cuando exista una sola proposición solvente."

Supuestos normativos de los cuales se desprende que las Areas Convocantes procederán a declarar desierta una Licitación y expedir una segunda convocatoria, cuando las Propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las Bases de la Licitación o sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables, los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de la Ley de la materia y se hará del conocimiento de los licitantes en el Fallo correspondiente, además en todos los casos, las comparaciones se efectuarán en igualdad de condiciones. Para tal efecto, considerarán los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras y las metodologías descritas en el artículo 23, fracción II del Reglamento, podrán utilizarse para determinar durante la evaluación de las Propuestas Económicas, si los precios son aceptables, particularmente cuando exista una sola proposición solvente, lo que en la especie dejó de observar la Convocante al desechar la Propuesta del hoy inconforme, ya que si bien es cierto el Area Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 17 de diciembre de 2008, argumentó que realizó la investigación de

S

AB

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1782 /2009.

00268

mercado previa al inicio del procedimiento de contratación, de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios y proveedores de éstos a nivel nacional o internacional, y en su caso del precio estimado basado en la información disponible en el propio Instituto, de organismos públicos o privados, de fabricantes de los bienes, o una combinación de dichas fuentes de información; también es cierto que no acredita que la investigación de precios que efectuó y que le arrojó los precios de referencia de la clave impugnada, así como las diversas Licitaciones en las cuales se obtuvieron precios, se encuentren realizadas bajo las mismas condiciones y circunstancias contempladas en la Licitación que nos ocupa, es decir, el artículo 38 de la Ley de la materia indica que se podrá declarar desierta una partida cuando de la investigación de precios se desprenda que no es aceptable al Instituto sin señalar como deberá realizarse la investigación de precios, sin embargo el precepto 41 de su Reglamento indica que las metodologías descritas en el artículo 23 fracción II de este Reglamento, podrán utilizarse para determinar durante la evaluación de las Propuestas Económicas, si los precios son aceptables, y dicho artículo 23 que habla de la investigación de mercado, en su penúltimo párrafo indica que en todos los casos, las comparaciones se efectuarán en igualdad de condiciones, considerando los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras; y en el caso que nos ocupa, con lo asentado en el Acta de Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-006-08 de fecha 12 de noviembre de 2008, no se acredita que el supuesto estudio de mercado cumpla con las citadas características.

Así las cosas, se tiene que en el Acta de Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa, la Convocante determinó que la Propuesta de la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. de C.V., para la partida 40 clave 372 197 1673-01 01, no resultaba conveniente toda vez que determinó declararla desierta por que el precio sobrepasa a los precios de competencia determinado por el Instituto, sin que se acredite cuáles son los procedimientos licitatorios que tomó como referencia la Convocante así como las cantidades requeridas y el precio al que fue adjudicado, así como el tipo Procedimiento de contratación a través del cual se obtuvo el precio de referencia, los plazos de entrega, lugares de entrega, moneda, pago, que las cantidades máximas sean similares a las de la Licitación que nos ocupa y demás circunstancias establecidas en la Licitación que nos ocupa.

Sin que resulte eficaz el argumento que hace valer la Convocante en su Informe Circunstanciado de fecha 17 de diciembre de 2008, en el sentido de que "...si tomamos en cuenta el precio ofertado por el inconforme dentro de la Junta de Apertura de Propuestas Económicas, con el que actualmente en el mercado se encuentra aproximadamente en un precio de \$2,398.70 (pre esultado emigrada al SAI) (sic) y el precio de \$4,800.00 ofertada por el proveedor, resulta de dicha clave se encuentra con \$2,401.3, más cara,..."; toda vez que contrario a dicha manifestación, es claro que su actuación no se ajusta con los preceptos líneas arriba transcritos, específicamente con el numeral 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual indica que las metodologías descritas en el artículo 23, fracción II del mismo, podrán utilizarse para determinar durante la evaluación de las Propuestas Económicas, si los precios son aceptables, y dicho artículo 23 que habla de la investigación de mercado, en su penúltimo párrafo indica que en todos los casos, las comparaciones se efectuarán en igualdad de condiciones, considerando los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras, lo que no fue considerado por la Convocante en el caso que nos ocupa, de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente.

Bajo este contexto se tiene que lo asentado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 12 de noviembre de 2008, resulta insuficiente para acreditar que la determinación de la Convocante de no adjudicar la clave inconformada al ahora inconforme bajo el argumento de que el precio ofertado sobrepasa a los precios de competencia determinados por el Instituto, se encuentra debidamente fundada y motivada, habida cuenta que con ello no se acredita que la comparación de precios realizada por la Convocante hubiese sido en igualdad de condiciones, es decir, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda, pago y demás condiciones afines a la Licitación que nos ocupa; por lo que se concluye que el Fallo de la Licitación en comento se emitió en contravención a la forma y términos establecidos en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, que a la letra disponen:

"Artículo 37.-En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley."

"Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

I.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello;"

Handwritten initials and marks on the left margin.

Large handwritten signature or mark across the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1782 /2009.

00270

Supuestos normativos que en la especie no se actualizaron, habida cuenta que de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores, se desprende que la actuación de la Convocante al emitir el Acta de Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 12 de noviembre de 2008, no se encuentra fundada ni motivada para determinar que el precio propuesto por el hoy accionante para la partida 40 clave 372 197 1673-01 01, sobrepasa a los de competencia, dejando en estado de indefensión al promovente al desconocer los motivos, causas o circunstancias que tomó en cuenta la Convocante para llegar a la conclusión de que su precio no es conveniente para el Instituto.

Establecido lo anterior, el Acta de Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 12 de noviembre de 2008, se emitió en contravención a lo establecido en la normatividad que rige a la materia, por lo que no reúne los requisitos de legalidad que al efecto prevé la Ley de la materia, toda vez que en el caso concreto, resulta insuficiente lo asentado por el Area Convocante en dicho evento para establecer que su actuación al descalificar la Propuesta del inconforme se encuentra fundada y motivada, puesto que es requisito sine qua non que toda actuación del Area Convocante se encuentre debidamente fundada y motivada y se de a conocer la investigación de precios para determinar desechar las Propuestas por precio no conveniente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 párrafos primero y segundo de la Ley de la materia, investigación de precios que debe considerar las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar que en la Licitación que nos ocupa; lo que en la especie no sucedió, de acuerdo con lo analizado y valorado anteriormente.

En este orden de ideas, al contravenir la normatividad aplicable al caso concreto y no fundar ni motivar debidamente en dicho Acto de Fallo su determinación de desechar la Propuesta del hoy inconforme para la partida 40 clave 372 197 1673-01 01, por precio mayor a los precios de competencia determinados por el Instituto, con ello se transgrede la normatividad que rige la Materia al dejar de observar lo establecido en los artículos 38 primer y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 23 último párrafo y 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcritos, en virtud de que la determinación de declarar desierta la citada clave carece de la debida fundamentación y motivación.

Por todo lo anterior, se tiene que el Acta de Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 12 de noviembre de 2008, específicamente por cuanto hace a la partida 40 clave 372 197 1673-01 01, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Area Convocante deberá realizar un nuevo Dictamen que sirva de base para emitir el Fallo en el que se incluya la investigación de precios en la forma y términos que establece el artículo 23 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia, haciendo hincapié que las comparaciones que se efectúen serán en igualdad de condiciones, considerando los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras, y un nuevo Fallo de la Licitación de mérito respecto de la partida 40clave 372 197 1673-01 01, debidamente fundados y motivados, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, y que al efecto remitió el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de fecha 23 de marzo de 2009, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que el Área Convocante al llevar a cabo el Acto de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de febrero de 2009, visible a fojas 085 a 087 del expediente en que se actúa, no observó lo ordenado en la Resolución No. 00641/30.15/398/2009 de fecha 15 de enero de 2009, puesto que del contenido del Acto de Reposición

Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1782 /2009.

00271

del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa, estableció en su parte conducente lo siguiente:-----

"ACTA DE REPOSICIÓN DEL DICTÁMEN TÉCNICO Y FALLO DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO 00641284-006-08...

EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE...

DICTAMEN TÉCNICO

ACTO SEGUIDO Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN IV, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS NUMERALES 6, 6.1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, JUNTA DE ACLARACIONES, Y A LA RESOLUCIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA REALIZADA POR EL AREA USUARIA, A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V., MISMO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:-----

PROVEEDOR	No. REN	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	PAIS DE ORIGEN	MARCA	PRECIO UNITARIO	MOTIVO
SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V.	40	372	197	167 3	01	01	EUA-EUROPA	XEROX	\$4,800.00	SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE QUE LA MUESTRA PRESENTADA NO ES LA EQUIVALENTE A LA DESCRIPCIÓN DE CUADRO BÁSICO, DEBIDO A QUE NO CONTIENE EMPAQUE, IMPOSIBILITANDO EL ANÁLISIS DE LA MUESTRA ASÍ COMO PAÍS DE ORIGEN DEL MISMO, SOLICITADA EN EL ANEXO 4 PARTIDA 40 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, INCUMPLIENDO EL NUMERAL 3 INCISO J) QUE A LA LETRA DICE: "CUANDO LAS MUESTRAS NO SEAN ENTREGADAS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SOLICITADOS EN ESTAS BASES O SUS ANEXOS"; ADEMÁS DE QUE EL PRECIO OFERTADO SOBREPASA A LOS PRECIOS DE COMPETENCIA DETERMINADOS POR EL INSTITUTO, INCUMPLIENDO CON EL PUNTO 9.2, LO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 3 INCISO A) DE LAS BASES DE LA PESENTE LICITACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS INCISO II) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ANEXANDO A LA PRESENTE, LOS ANTECEDENTES RELATIVOS A LOS PRECIOS DE ADJUDICACIÓN O ESTUDIO DE MERCADO, EL CUAL SIRVIÓ DE BASE PARA EL DESECHAMIENTO DE LA PRESENTE OFERTA.

FALLO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, 37 SEGUNDO PÁRRAFO Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EN EL PUNTO 6 DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE REGULAN EL PROCESO LICITATORIO, SE EFECTUÓ EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y

Handwritten signature/initials

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2009.

00272

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1782 /2009.

ECONÓMICAS, Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 36 BIS INCISO I Y 37 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PROCEDIÓ A ELABORAR EL DICTAMEN TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, MISMO QUE SIRVIÓ COMO BASE PARA EMITIR EL DICTAMEN DE FALLO, EL CUAL SE DA A CONOCER EN ESTE ACTO DE LICITACIÓN, MENCIONÁNDOSE LA EMPRESA LICITANTE CUYA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA FUE DESECHADA Y SUS MOTIVOS, QUE EN EL CASO PARTICULAR DE LA CLAVE 372-197-1673-01-01 MOTIVO DE ESTA REPOSICIÓN, SE DECLARA DESIERTA.

OBSERVACIONES

AL TÉRMINO DE ESTE EVENTO SE ENTREGARÁ COPIA DE LA PRESENTE ACTA A LOS LICITANTES QUE PARTICIPARON EN ELLA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE HAYAN ADQUIRIDO BASES, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, RECOGER LA COPIA RESPECTIVA AL TÉRMINO DEL EVENTO, TENIENDO POR NOTIFICADOS A AQUELLOS QUE NO ACUDAN A RECOGERLA, ASIMISMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL TABLERO DE AVISOS DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UMAE CENTRO MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO", HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, ASÍ COMO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO Y EN EL SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES COMPRANET.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADO EL ACTO DE REPOSICIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 00641284-006-08 (PRIMERA CONVOCATORIA), PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DIVERSOS Y MATERIAL DE USO DE CÓMPUTO (CONSUMIBLES), RESPECTO DE LA CLAVE 372-197-1673-01-01; Y SE CIERRA LA PRESENTE ACTA Y PARA DEJAR CONSTANCIA DE LO ACTUADO Y LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, LA FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Documental de la cual se puede observar con claridad, que la Convocante descalificó la Propuesta del inconforme para la partida impugnada, por considerar que la muestra presentada no es la equivalente a la descripción de Cuadro Básico, debido a que no contiene empaque, imposibilitando el análisis de la muestra así como el país de origen del mismo, solicitada en el Anexo 4, incumpliendo el numeral 3 inciso J) que a la letra dice: "Cuando las muestras no sean entregadas en los términos y condiciones solicitados en estas Bases o sus Anexos"; de lo que se desprende que los argumentos asentados en el Acta de Reposición de Fallo son contrarios a lo señalado en el resolutivo TERCERO de la Resolución No. 00641/30.15/398/2009 de fecha 15 de enero de 2009, habida cuenta que en el mencionado Resolutivo se señaló lo siguiente: "...Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa del 12 de noviembre de 2008, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, específicamente, respecto de la partida 40, clave 372 197 1673-01 01, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo Dictamen que sirva como sustento para emitir el Fallo, y un nuevo Fallo de la Licitación que nos ocupa, debidamente fundados y motivados, **previa evaluación de la Propuesta Económica presentada por el inconforme, respecto de la partida 40, clave 372 197 1673-01 01**, observando la normatividad que rige a la materia..."; no obstante lo anterior, la Convocante hace caso omiso a la determinación establecida por esta Resolutora en evaluar únicamente la Propuesta Económica de la hoy impetrante, ya que realiza nuevamente una evaluación Técnica, cuando dicha situación no quedo asentada en el punto Resolutivo que nos ocupa, máxime porque en la evaluación primigenia no quedo establecido algún incumplimiento técnico a la Propuesta de la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V., de ahí que en atención a

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2009.

00273

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1782 /2009.

los motivos de descalificación esta Autoridad Administrativa determinara en la citada Resolución emitir directrices únicamente para evaluar la propuesta económica de la hoy inconforme por lo que se tiene que la actuación de la Convocante al emitir el Acto de Fallo contraviene la normatividad que rige a la materia, puesto que dejó de observar lo establecido en el Resolutivo TERCERO de la Resolución No. 00641/30.15398/2009 de fecha 15 de enero de 2009, en tal virtud la Reposición del Fallo de la Licitación que nos ocupa y la evaluación ejecutada resulta contrario a derecho, lo anterior de acuerdo a lo establecido en líneas anteriores.

Así mismo las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial de fecha 27 de febrero de 2009, relativos al desecamiento de su Propuesta por que el precio sobrepasa los precios de competencia, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de desechar la Propuesta Económica del inconforme para la partida No. 40 clave 372 197 1673-01 01, en el Acto de Fallo concursal de fecha 23 de febrero de 2009, se encuentre debidamente fundada y motivada de conformidad con la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta de Reposición del Fallo concursal de fecha 23 de febrero de 2009, visible a fojas 085 a 087, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la Convocante determinó desechar la Propuesta Económica de la empresa accionante para la partida impugnada, bajo los siguientes argumentos: "...QUE EL PRECIO OFERTADO SOBREPASA A LOS PRECIOS DE COMPETENCIA DETERMINADOS POR EL INSTITUTO, INCUMPLIENDO CON EL PUNTO 9.2, LO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 3 INCISO A) DE LAS BASES DE LA PESENTE LICITACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS INCISO II) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ANEXANDO A LA PRESENTE, LOS ANTECEDENTES RELATIVOS A LOS PRECIOS DE ADJUDICACIÓN O ESTUDIO DE MERCADO, EL CUAL SIRVIÓ DE BASE PARA EL DESECHAMIENTO DE LA PRESENTE OFERTA..."

Así mismo del Acta levantada con motivo de la Reposición del Fallo concursal se advierte que la Convocante con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 36 bis, 37 segundo párrafo y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y punto 6 de las Bases de Licitación que regulan el proceso Licitatorio dio a conocer el resultado de la Propuesta de la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V., y en base a dichos preceptos, descalificó su Propuesta para la partida impugnada, por considerar que el precio ofertado sobrepasa los precios de competencia determinados por el Instituto; argumento asentado en el Acta de Reposición de Fallo que resulta insuficiente para tener por fundado y motivado el Acto que se impugna, puesto que se considera que un Acto se encuentra fundado y motivado cuando se precisan los preceptos legales aplicables al caso y se detallan las causas, motivos y circunstancias que la Convocante tomó en cuenta para determinar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1782 /2009.

00274

desechar la Propuesta Económica del hoy inconforme porque el precio ofertado sobrepasa a los precios de competencia determinados por el instituto, lo que en la especie no aconteció: -----

Lo anterior es así, habida cuenta que aún y cuando señala el Area Convocante en su Informe Circunstanciado que la no asignación a la empresa accionante de la partida la partida No. 40 clave 372 197 1673-01 01, fue en base a que se llevó a cabo la Investigación de Precios, del que obtuvo como resultado que para la partida 40 clave 372 197 1673-01 01, el precio de adquisición se encuentra menor al emitido por el SAI, por lo que se determina la no aceptación de las propuesta del inconforme; se tiene que ello no acredita la estricta observancia de lo establecido en el artículo 38 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 23 penúltimo párrafo y 41 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, los cuales en su parte conducente indican:-----

“Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios, **conforme a la investigación de precios realizada**, no fueren aceptables.

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de esta Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente...”

“Artículo 23.-

En todos los casos, las comparaciones se efectuarán en igualdad de condiciones. Para tal efecto, considerarán los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, y demás condiciones o características.

Artículo 41.-....

Las metodologías descritas en el artículo 23, fracción II de este Reglamento, podrán utilizarse para determinar durante la evaluación de las propuestas económicas, si los precios son aceptables, particularmente cuando exista una sola proposición solvente.”

Supuestos normativos que en la especie dejó de observar la Convocante al desechar la Propuesta del hoy inconforme, ya que en primer término no acredito que en el Dictamen que sirvió de base para el Fallo se hubiera incluido el resultado de la Investigación de Precios realizada, como lo prevee el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en segundo término no acredito que la investigación de Precios que efectuó y que le arrojó el precio de referencia de la partida impugnada, se encuentre realizada bajo las mismas condiciones y circunstancias contempladas en la Licitación que nos ocupa, es decir, el precepto 41 de su Reglamento indica que las metodologías descritas en el artículo 23, fracción II de este Reglamento, podrán utilizarse para determinar durante la evaluación de las propuestas económicas, si los precios son aceptables, y dicho artículo 23 en su penúltimo párrafo indica que en todos los casos, las comparaciones se efectuarán en igualdad de condiciones, considerando los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras; situación que en el caso que nos ocupa no aconteció, no obstante que adjunta en su Informe Circunstanciado de Hechos a efecto de soportar su determinación de no aceptar la Propuesta de la hoy inconforme por que el precio ofertado sobrepasa a los precios de competencia determinados por el Instituto, el Estudio de Mercado, visible a fojas 091 a la 092 del expediente que se resuelve, y que a continuación se transcriben la parte que interesa:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1782 /2009.

- 17 -

00275

"Instituto Mexicano del Seguro Social...

...a fin de dar a conocer los precios de adquisición de la Clave 372.197.1673.01.01...

...ESTUDIO DE MERCADO

DELEGACIÓN	NO. LICITACIÓN Ó ADJUDICACIÓN	FECHA DE FALLO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	EMPRESA GANADORA
...	\$4,400.00	...
...	\$1,200.00	...
...	\$4,400.00	...
...	\$2,876.40	...
...	\$4,900.00	...
...	\$2,556.00	SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V.
...	\$4,700.00	...
...	\$2,990.00	...

De lo anterior se observa que este producto sufrió una disminución de precio del ejercicio 2007 al 2008, lo cual se refleja en el precio que ofreció el proveedor demandante "**SOLUCIONES Y SUMINISTRO JELINOVA, S.A. DE C.V.**" en la Delegación Veracruz Sur, con un precio unitario de \$2,556.00; aunado a lo anterior el precio de referencia emitido por el SAI de \$3,371.67 y los Precios de Orientación para las adquisiciones del ejercicio 2008 emitidos por la División de Mercados y Estudios de Fármaco-Economía con un precio de referencia de \$2,398.70; por lo cual se solicitaron cotizaciones con proveedores participantes en los diferentes procesos de licitación, y el precio de adquisición se encuentra menor al emitido por el SAI, que se determina la **NO ACEPTACIÓN** de la propuesta del proveedor "**SOLUCIONES Y SUMINISTRO JELINOVA, S.A. DE C.V.**," garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, ya que existen en el mercado mejores ofertas, conforme al artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en cuanto economía y 36 BIS último párrafo contar con estudio de mercado para referenciar el carácter y preciso de referencia..."

Con lo antes transcrito se advierte que si bien es cierto la Convocante adjunta un Estudio de Mercado, también lo es que el contenido del Estudio antes transcrito no se desprende que la comparación de precios se hubiera realizado considerando las mismas condiciones establecidas en la Licitación de mérito, es decir el artículo 23 del Reglamento de la Ley de la materia, prevee una comparación cojn las mismas condiciones considerando los plazos de entrega, lugares de entrega, moneda, pago, y demás circunstancias establecidas en la Licitación que nos ocupa, para que en su caso esta Autoridad Administrativa le pudiese otorgar el valor probatorio que pretende la Convocante para sustentar su determinación de desechar la Propuesta del inconforme por que el precio ofertado sobrepasa a los precios de competencia determinados por el Instituto; por lo que el estudio de mercado resulta insuficiente para acreditar el cumplimiento a los artículos 38, de la Ley de la materia, 41 y 23 de su Reglamento, y por lo tanto la determinación de la Convocante de no adjudicar la partida inconformada a la promovente bajo el argumento de que el precio ofertado sobrepasa a los precios de competencia

288



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1782 /2009.

00276

determinados por el Instituto, no se encuentra debidamente fundada y motivada, habida cuenta que con el Acta levantada con motivo del Acto de Reposición de Fallo no se acredita que la comparación de precios realizada por la Convocante hubiese sido en igualdad de condiciones, es decir, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda, pago y demás condiciones afines a la Licitación que nos ocupa; por lo que se concluye que lo asentado en el Acta de Reposición de Fallo de la Licitación en comento, resulta insuficiente para acreditar que la Convocante se apego a lo dispuesto por el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, que a la letra disponen:-----

“Artículo 37.-En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley.”

“Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

I.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello;”

Supuestos normativos que en la especie no se actualizaron, habida cuenta que de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores, se desprende que la actuación de la Convocante al emitir el Acta de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa, no se encuentra debidamente fundada ni motivada para determinar que el precio propuesto por el hoy accionante para la partida impugnada no es conveniente para el Instituto, dejando en estado de indefensión al promovente al desconocer los motivos, causas o circunstancias que tomó en cuenta la Convocante para llegar a la conclusión de que su precio ofertado sobrepasa a los precios de competencia determinados por el Instituto.-----

Establecido lo anterior, la Reposición de Fallo de la Licitación de mérito se emitió en contravención a lo establecido en la normatividad que rige a la materia, por lo que no reúne los requisitos de legalidad que al efecto prevé la Ley de la materia, toda vez que en el caso concreto, resulta insuficiente lo asentado por el Área Convocante en el Acta de Reposición de Fallo de la Licitación de mérito para establecer que su actuación al descalificar la Propuesta del inconforme se encuentra fundada y motivada, puesto que es requisito sine qua non que toda actuación del Área Convocante se encuentre debidamente fundada y motivada, es decir se incluya en el Dictamen que sirvió de base para el Fallo los resultados de la investigación de precios para determinar desechar las Propuestas por precio no conveniente o como lo indicó la Convocante por sobrepasar los precios de competencia para el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de la materia que establece lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1782 /2009.

00277

“Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables.

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de esta Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente...

En este orden de ideas, al contravenir la normatividad aplicable al caso concreto y no fundar ni motivar debidamente en dicho Acto de Reposición de Fallo su determinación de desechar la propuesta del hoy inconforme bajo el argumento de que su precio ofertado sobrepasa a los precios de competencia determinados por el Instituto, con ello se transgrede la normatividad que rige a la Materia al dejar de observar lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 23, 41 y 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcritos, en virtud de que el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación de mérito carece de la debida fundamentación y motivación, además de que tampoco se emitió el Dictamen que sirviera de base al Fallo de la Licitación en comento, puesto que como se ha visto líneas anteriores el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de desechar la Propuesta del hoy accionante porque la Propuesta no es conveniente para el Instituto en la Reposición de Fallo de la Licitación de referencia se encuentre debidamente fundado y motivado.

En este orden de ideas, al contravenir la normatividad aplicable al caso concreto y no fundar ni motivar debidamente en dicho Acto de Reposición de Fallo su determinación de desechar la propuesta del hoy inconforme en la partida impugnada porque la Propuesta sobrepasa a los precios de competencia determinados por el Instituto, con ello se transgrede la normatividad que rige la Materia al dejar de observar lo establecido en los artículos 38 primer y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 23 último párrafo y 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcritos, en virtud de que la Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa carece de la debida fundamentación y motivación, respecto de la No. 40 clave 372 197 1673-01 01; por lo que el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación de que se trata se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un nuevo Dictamen que sirva de base para emitir el Fallo en el que se incluya el resultado de la investigación de precios considerando que las comparaciones que se efectúen serán en igualdad de condiciones, considerado los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras, y un nuevo Fallo de la Licitación de mérito previa evaluación de la Propuesta económica del hoy inconforme respecto de la partida No. 40 clave 372 197 1673-01 01 debidamente fundado y motivado, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1782 /2009.

en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley”

V.- En mérito de lo expuesto en el Considerando IV de esta Resolución y dadas las contravenciones hasta aquí advertidas en las que incurrió el Área Convocante y toda vez que existe la presunción fundada de que los actos emitidos y emanados de los servidores públicos encargados de dictaminar el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 23 de febrero de 2009, se encuentra en cualesquiera de las hipótesis normativas del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, deberá formarse desglose y turnarse copia certificada de las constancias que lo conforman para que se dé inicio al procedimiento administrativo disciplinario, lo anterior considerando que es la **Segunda Vez** que se repone el Acta de Fallo de la Licitación de mérito; a pesar de que en la Resolución No. 00641/30.15/398/2009 de fecha 15 de enero de 2009, recaída al expediente No. IN-377/2008, esta Autoridad Administrativa ordenó que se fundara y motivara el Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-006-08, previa evaluación de la Propuesta Económica de la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. de CV., no obstante lo anterior la Convocante al momento de reponer el Acto de Fallo que por esta vía se impugna incurrió no solo en las mismas contravenciones a la Ley de la materia sino que además evaluó técnicamente la Propuesta de la empresa impetrante cuando que del contenido del Resolutivo TERCERO de la resolución en comento quedo perfectamente establecido que la evaluación se ciñera a la Propuesta Económica, situación que en la especie dejó de observar el Area Convocante.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1782 /2009.

00279

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito, interpuesto por el C. NICOLAS RUBEN LIMA TOBON, Representante Legal de la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Medica de Alta Especialidad, Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641284-006-08, Convocada para la Adquisición de los Grupos:370 Materiales Diversos y 372 Material de uso de Computo (consumibles), para las Delegaciones Puebla, Tlaxcala y UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla, específicamente, por lo que respecta a la partida No. 40 clave 372 197 1673-01 01.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta de Reposición de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de febrero de 2009, así como todos y cada uno de los actos que del mismo se deriven, respecto de la partida No. 40 clave 372 197 1673-01 01, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, debidamente motivado previa evaluación de la Propuesta Económica de la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. de C.V., respecto de la partida No. 40 clave 372 197 1673-01 01 de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, observando el contenido del Considerando IV de la Resolución en comento, así como los criterios de evaluación y adjudicación previstos en las propias Bases; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Para los efectos del Considerando V con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá formar desglose y turnarse copia certificada de las constancias que lo conforman para que se dé inicio al procedimiento administrativo disciplinario, lo anterior en virtud de que la Convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige a la Materia, alterando el legal y normal funcionamiento de los procesos Licitatorios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lo anterior considerando que es la **Segunda Vez** que se repone el Acto de Fallo de la Licitación de mérito.-----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1782 /2009.

00280

mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFIQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: NICOLAS RUBEN LIMA TOBON.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A DE C.V., CALLE MONTECITO NO. 38, PISO 38 OFICINA 31 (WTC), COLONIA NAPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, C.P. 03810, MEXICO, D.F. Autorizando para oír notificaciones y recoger todo tipo de documentos a

DR. JAIME SALVATORI RUBI.-TITULAR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO" EN PUEBLA, PUE., DEL INTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPUBLICA S/N, COL. AMOR, C.P. 72140, PUEBLA, PUE., TEL: 01 222 2493099, EXT. 151, FAX: 01 222 2493099, EXT. 156.

C.P AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. C.P. FRANCISCO SUAREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C C.P. ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

MECHS*HAR*JGFF